REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2422**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00585-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: JESUS ANDREY BOLAÑOS TORRES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Generaldel Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JESUS ANDREY BOLAÑOS TORRES en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO BBVA S.A. identificado con Nit. 860.003.020-1 en contra de JESÚS ANDREY BOLAÑOS TORRES identificado con cedula de ciudadanía 16.537.114 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO: Por el Pagaré No. 05325000640737

1.1. CAPITAL: Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($55.010.870)**
1.2. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($4.196.588**) a la tasa de 17,598% Efectivo Anual **entre 26 de marzo y el 04 de septiembre de 2023.**
1.3. INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera entre el **05 de septiembre de 2023** y el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de**MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. 31.294.496 y T.P. 24.857 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL